GUATEMALA, C. A.

### 2 3 OCT 2012

ACUERDO MINISTERIAL No. 5 1 5 - 2 0 1 2

#### EL MINISTRO DE ECONOMIA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Ministros deben ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de sus respectivos Ministerios, velando así mismo por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo;

#### CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Ministerial No. 518-2011, emitido el veintisiete de diciembre de dos mil once, fue aprobado el Plan Anual de Salarios y Otras Disposiciones Relacionadas con la Administración de Recursos Humanos, mismo que en su artículo 2. Aprobó la Escala de Salarios Iniciales para las Clases de Puestos comprendidas en el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil con cargo a los renglones presupuestarios 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato; y que adicionalmente a dicha disposición, el Ministerio de Economía cuenta con puestos que no están enmarcados dentro del Plan de Clasificación de puestos del Organismo Ejecutivo, pero que de igual manera son administrados por la Oficina Nacional de Servicio Civil

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la resolución número 258-2011 de fecha veinticinco de noviembre dos mil once, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, homologó el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito con fecha veinticinco de octubre dos mil once, entre el Ministerio de Economía -MINECO- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME-, el cual en su artículo 14 establece que el Ministerio otorgará un incremento porcentual a partir de que entre en vigencia el presente pacto y por única vez al salario inicial mensual de sus trabajadores, conforme se indica en la tabla de puestos que se describe, con efectos a partir del uno ce enero dos mil doce.

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de Providencia No. 1113 de fecha 21 de septiembre de dos mil doce y la Oficina Nacional de Servicio Civil en Resolución número D-2012-0771 REF. APRA/2012-115 de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, declararon procedente dicha acción en los aspectos técnicos y financieros respectivamente, asimismo mediante oficio número B-2012-0927 de fecha 17 de octubre de 2012 REF. APRA/2012-I-158, EXPTE. 2012-2845-ME, mediante el cual se establece que el beneficio monetario denominado "Bono Adicional por Pacto, por Incremento Porcentual y por Única vez al Salario Inicial Mensual de los Trabajadores", debe asignarse cuando el estado del puesto cambie

w

GUATEMALA, C. A.

515-2012

de vacante a ocupado por un servidor público.

#### POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 3 y 14 del Acuerdo Gubernativo No.518-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011.

#### ACUERDA:

ASIGNAR EL BONO ADICIONAL POR PACTO, POR INCREMENTO PORCENTUAL Y POR ÚNICA VEZ SALARIO INICIAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES

#### CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. ASIGNAR EL "BONO ADICIONAL POR PACTO, POR INCREMENTO PORCENTUAL Y POR ÚNICA VEZ SALARIO INICIAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES". Se asigna "Bono Adicional por Pacto, por Incremento Porcentual y por Única vez al Salario Inicial Mensual de los Trabajadores" para todos los puestos ocupados por los servidores públicos del Ministerio de Economía con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato", los cuales se detallan en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente regulación tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del "Bono Adicional por Pacto, por Incremento Porcentual y por Única vez al Salario Inicial Mensual de los Trabajadores" que se otorga por medio de esta disposición.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Autoridad Nominadora del Ministerio de Economía, Gerencia y Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, son aplicables y de carácter exclusivo para todo el personal presupuestado bajo los renglones 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato".

ARTÍCULO 5. OBJETO DEL BONO ADICIONAL POR PACTO, POR INCREMENTO PORCENTUAL Y POR ÚNICA VEZ AL SALARIO INICIAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES. El objetivo del "Bono Adicional por Pacto, por Incremento Porcentual y por Única vez al Salario Inicial Mensual de los Trabajadores", que se otorga en esta oportunidad, es dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en reconocimiento por el trabajo realizado como un estímulo para todos los

W

GUATEMALA, C. A.

516-2012

Servidores Públicos del Ministerio de Economía.

#### CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO ADICIONAL POR PACTO, POR INCREMENTO PORCENTUAL Y POR ÚNICA VEZ AL SALARIO INICIAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN. Se asigna el "Bono Adicional por Pacto, por Incremento Porcentual y por Única vez al Salario Inicial Mensual de los Trabajadores" para todos los puestos ocupados por los servidores públicos del Ministerio de Economía con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente" y 022 "Personal por Contrato" de conformidad con la siguiente tabla:

PUESTO	SALARIO INICIAL	% DE INCREMENTO	INCREMENTO	TOTAL
MINISTRO	14,547.00	9%	1,309.23	15,856.23
VICEMINISTRO	8,773.00	9%	789.57	9,562.57
DIRECTOR TECNICO III	7,387.00	9%	664.83	8,051.83
REGISTRADOR	7,387.00	9%	664.83	8,051.83
REGISTRADOR MERCANTIL	7,387.00	9%	664.83	8,051.83
REGISTRADOR PROPIEDAD INTELECT	7,387.00	9%	664.83	8,051.83
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	6,759.00	9%	608.31	7,367.31
DIRECTOR GENERAL OMC	6,759.00	9%	608.31	7,367.31
SECRETARIO GENERAL DE LA COGUA	6,759.00	9%	608.31	7,367.31
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	6,297.00	9%	566.73	6,863.73
SUB DIRECTOR TECNICO	6,067.00	9%	546.03	6,613.03
SUBREGISTRADOR	6,067.00	9%	546.03	6,613.03
SUBREGISTRADOR PROPIEDAD INTELECTUAL	6,067.00	9%	546.03	6,613.03
ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	5,373.00	9%	483.57	5,856.57
CONSEJERO OMC II	5,373.00	9%	483.57	5,856.57
SECRETARIO GENERAL REGISTRO MERCANTIL	5,373.00	9%	. 483.57	5,856.57



# MINISTERIO DE ECONOMIA GUATEMALA, C. A.

## 516-2012

				4 Olean
PROFESIONAL JEFE III	4,449.00	11%	489.39	4,938.39
SECRETARIO GENERAL				.,,
OMC	4,000.00	11%	440.00	4,440.00
PROFESIONAL III	3,757.00	11%	413.27	4,170.27
PROFESIONAL II	3,525.00	11%	387.75	3,912.75
CONSEJERO OMC I	3,500.00	11%	385.00	
PROFESIONAL I	3,295.00	11%		3,885.00
TECNICO PROF.	3,273.00	1170	362.45	3,657.45
INFORMATICA IV	3,150.00	11%	346.50	3,496.50
TECNICO PROF. INFORMATICA III	2,754.00	11%	202.04	
ASESOR PROF	2,734.00	1170	302.94	3,056.94
ESPECIALIZADO I 4HRS	2,686.48	11%	295.51	2,981.99
ASISTENTE PROFESIONAL				
JEFE	2,604.00	16%	416.64	3,020.64
TECNICÓ PROF.		*		
INFORMATICA II	2,490.00	16%	398.40	2,888.40
ASISTENTE PROFESIONAL		•		
[V	2,441.00	16%	390.56	2,831.56
JEFE TECNICO PROFESIONAL III	2,315.00	16%	270.40	
ASISTENTE PROFESIONAL	2,313.00	1076	370.40	2,685.40
[1]	2,281.00	16%	364.96	2,645.96
ASISTENTE PROFESIONAL	2,120.00	16%	339.20	2 450 20
JEFE TECNICO	2,120.00	1076	339.20	2,459.20
PROFESIONAL I	1,991.00	16%	318.56	2,309.56
TECNICO EN INFORMATICA II	1,962.00	16%	313.92	2 275 02
ASISTENTE PROFESIONAL	1,702.00	1070	313.92	2,275.92
l long is the record of the long is the lo	1,960.00	16%	313.60	2,273.60
TECNICO PROFESIONAL III	1,831.00	16%	292.96	2,123.96
TECNICO PROFESIONAL II	1,701.00	16%	272.16	1,973.16
TECNICO EN	1,701.00	1070	272.10	1,973.10
INFORMATICA I	1,698.00	16%	271.68	1,969.68
SECRETARIO EJECUTIVO				1,505.00
V	1,682.00	16%	269.12	1,951.12
JEFE TECNICO II	1,649.00	16%	263.84	1,912.84
TECNICO PROFESIONAL I	1,575.00	16%	252.00	1,827.00
JEFE TECNICO I	1,555.00	16%	248.80	1,803.80
SECRETARIO EJECUTIVO				_,
IV	1,555.00		248.80	1,803.80



GUATEMALA, C. A.

516-2012

SECRETARIO EJECUTIVO				
III	1,460.00	16%	233.60	1,693.60
TECNICO III	1,460.00	16%	233.60	1,693.60
TECNICO II	1,381.00	16%	220.96	1,601.96
TRABAJADOR OPERATIVO	1,105.00	21%	232.05	1,337.05
TRABAJADOR OPERATIVO	1,039.00	21%	218.19	1,257.19

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del "Bono Adicional por Pacto, por Incremento Porcentual y por Única vez al Salario Inicial Mensual de los Trabajadores", deberá observarse que por su propia y especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público, Aguinaldo, Indemnización, Pensión y Jubilación, por consiguiente será objeto de descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la Ley.

#### CAPÍTULO III

#### **DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Las modificaciones a la presente disposición legal, requieren aprobación por medio de Acuerdo Ministerial, previa resolución favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Autoridad Nominadora, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Economía, para que efectúen las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes para hacer efectivo el pago del Incremento.

ARTÍCULO 11. FECHA DE PAGO. El pago del "Bono Adicional por Pacto, por Incremento Porcentual y por Única vez al Salario Inicial Mensual de los Trabajadores", se hará efectivo con efecto a partir del uno de enero de dos mil doce, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 63 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito con fecha veinticinco de octubre dos mil once, entre el Ministerio de Economía -MINECO- y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Economía -SITRAME-.

## MINISTERIO DE ECONOMIA GUATEMALA, C. A.

516-2012

## CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12. NOTIFICACIONES: Notifíquese a la Contraloría General de Cuentas; a las Comisiones de: Probidad, Finanzas Públicas y Moneda y Extraordinaria Nacional por la Transparencia todas del Congreso de la República, para su conocimiento y control respectivo y publíquese en el Portal Web del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

CQMUNIQUESE:

SERGIO DE LA TORRE GIMENO

MARJA LUISA FLORES

VICEMÍNISTRA DE INTEGRACION

Y COMERCIO EXTERIOR